

envio recurso de paleacion radicacion 2018-01754 dr. luis hernando castillo restrepo

sandra cote wittinghan <sandromeda5@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 1:38 PM

Para:Secretaría Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECIBIDO
Por JAIX SANCHEZ fecha 14:50 , 07/12/2023

 1 archivos adjuntos (117 KB)

memorial sala disciplinaria-sandra cote wittinghan.pdf;

Señores

SECRETARIA SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-

Atención.

MAGISTRADO PONENTE.

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO.

REF. RECURSO DE APLEACION

RADICIACION -2018-01754

SOLICITANTE: JORGE EFRAIN CHAMORRO

CONTRA: SANDRA COTE WITTINGHAN

SANDRA COTE WITTINGHAN, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. no. 66841605 y con T.P.no. 65.350 del C.S. d la J, me dirijo q ustedes muy respetuosamente para manifestarles que estando estando dentro del termino de ley procedo a interponer recurso de apelación contra la decisión notificada mediante oficio 10689, allegado a mi correo electrónico el 30 de noviembre de 2023. Mi solicitud se basa en lo siguiente:

“La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.”

Una providencia reciente del Consejo Superior de la Judicatura concluye que una de las causales para la extinción de la acción disciplinaria es la prescripción. De ahí que al estar frente a una clara causal objetiva de improseguibilidad de la acción, por la ocurrencia del fenómeno prescriptivo de la misma, corresponde al juez de instancia decretarla y ordenar la terminación del procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1123 del 2007. De acuerdo con este artículo, dicha acción prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas (M. P. Julia Emma Garzón).

La presente acción disciplinaria se interrumpe con la notificación del fallo de única o de primera instancia . El acto administrativo principal que resuleve de fondo el proceso disciplinario es el que impone la sanción , y no los actos que dan respuesta a los recursos interpuestos en la via gubernativa.

Por lo tanto, el termino de prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe con la notificación del fallo de primera o única instancia reitero a la sección segunda del consejo de Estado

De acuerdo con la corporación , esa decisión zuliana la investigación administrativa y concreta el poder sancionatorio estatal. Mientas que los recursos presentados en su contra solo permiten su revisión o instancias administrativas-

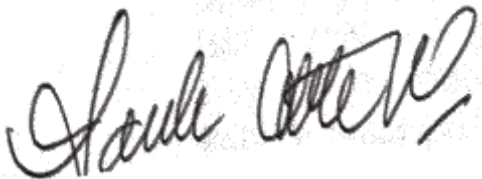
Así las cosas, ella alcance de los términos de prescripción de la acción no comprende la notificación den acto administrativo que resuelve el ultimo recurso.

En m caso especial la queja fue presentada el 27 de septiembre de 2018, y la notificación se produce a mi correo electrónico el 30 de noviembre de 2023, así las cosas, el poder sancionatorio empieza con la notificación del fallo de primera instancia , por lo tanto, han transcurrido 5 años 2 meses para imponer la sanción por lo tanto la ACCION . disciplinaria esta prescrita y se debe decretar la nulidad de la san con.

SOLICITUD.

Solicito por lo tanto DECLARAR LA NULIDAD DE LA SANCION, por prescripción extintiva de la ACCION.

De usted, -----atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Cote Wittinghan', with a stylized flourish at the end.

SANDRA COTE WITTINGHAN

C.C.no. 66841605

T.P.no. 65.350 del CS..de la J.